



Mayra Alejandra Morales Pérez

Abogada

JUEZ

HENRY CEPEDA RINCON

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD

OCAÑA (N/S).

E. S. D.

REFERENTE: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO N° 27
PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: MARTHA LUCIA PARADA LEON.
DEMANDADO: WILMAR ARENAS VERJEL.
RADICADO: 2015/00071-00.

MAYRA ALEJANDRA MORALES PÉREZ, abogada en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi firma, me dirijo ante usted en mi calidad apoderada de la parte demandada en el proceso de la referencia, con la finalidad de interponer RECURSO DE REPOSICIÓN contra el auto N° 27 notificado por estado el 23 de octubre de 2020, con fundamento en los siguientes:

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

1. Que mediante auto de fecha 24 de Septiembre de 2020, notificado en estado del 25 de septiembre del año en curso, se corre traslado de liquidación del crédito dentro del presente proceso.
2. Qué en el referido auto se me otorgó un término de 3 días para que me pronuncie sobre ellas y si fuere el caso subsane los defectos anotados correspondiente a la liquidación de crédito.
3. Que al hacerme el traslado no se surtió por el estado de la pagina y el juzgado envió la liquidación de crédito a mi correo electrónico el día 28 de septiembre del 2020 en horas de la mañana.
4. Que el día 30 de septiembre a la 1:40 pm envié vía correo electrónico a su despacho, escrito de objeción de liquidación del crédito anexando certificación y acta de audiencia, cumpliendo con el art 446 inciso 2, pronunciándome de este modo del traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante.
5. Que el escrito presentado a su despacho el 30 de septiembre del 2020 se surtió dentro del termino estipulado por el juzgado “como quiera que el termino eran 3 días”.
6. Que el día 22 de octubre del 2020 el juzgado segundo promiscuo de familia de oralidad profiere auto donde manifiesta “que no se realizaron objeciones a la liquidación del crédito presentada y procede a APROBACIÓN de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del art 446 C.G.P.”
7. Que para mi sorpresa el despacho judicial invisibilidad mi escrito de objeciones al crédito, por no tener un encabezado que diga **OBJECIONES AL CRÉDITO**, además, **POR NO TOTALIZAR LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO**, por encontrar la liquidación de la parte demandante y de la parte demandada **EXACTAS**.



Mayra Alejandra Morales Pérez

Abogada

8. Mis objeciones a la liquidación del crédito si bien no tiene un encabezado como tal, lleva implícita en su contenido cumpliendo con la parte normativa de una objeción a la liquidación del crédito al tener inmerso los requisitos del artículo 446 inciso 2, por el cual se subsanan los defectos de la parte contraria, manifestando los errores de la liquidación de crédito objetada y totalizando un valor totalmente diferente al que plantea la parte demandante.

OBJETO DEL RECURSO

Con fundamento en lo anterior me permito solicitar respetuosamente lo siguiente:

PRIMERO: Interpongo RECURSO DE REPOSICIÓN contra el auto N° 27 del 22 de Octubre de 2020, notificado en estado del 23 de Octubre de 2020, por lo cual solicito respetuosamente a su distinguido despacho sea tenido en cuenta el recurso de reposición para darle trámite al mismo.

SEGUNDO: Solicito respetuosamente honorable juez por las manifestaciones hechas en la parte motiva de este recurso y acudiendo a su sano juicio y valoración de los hechos que ocasionan el presente recurso, revoque el auto N° 27 del 22 de Octubre de 2020, notificado en estado del 23 de Octubre de 2020.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La base legal para el presente trámite se encuentra en el Código General del Proceso Art. 318 procedencia y oportunidades, art 446 del C.G.P. liquidación de crédito y costas, y demás normas pertinentes al caso.

ART 446:

“Para la liquidación de crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

1. Ejecutoriada el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado de las partes podrá presentar la liquidación de crédito con especificación del capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjunto los documentos que sustenten, si fuere necesarios.
2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres días, dentro de los cuales solo se podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.
3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.

Carrera 35 No. 08-19 Barrio La Primavera. Celular 3012766298

E-mail: aleja2morales@gmail.com

Ocaña - Colombia



Mayra Alejandra Morales Pérez

Abogada

4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.

PARÁGRAFO: El consejo Superior de la Judicatura implementará los mecanismos necesarios para apoyar a los jueces en lo relacionado con la liquidación de créditos.

COMPETENCIA

Es usted competente señor juez, para conocer este recurso, por encontrarse bajo su despacho el trámite del proceso de la referencia.

PRUEBAS.

Solicito se tengan como tales, la actuación surtida en el proceso principal.

Con mi acostumbrado respeto,

MAYRA ALEJANDRA MORALES PEREZ
C.C. 37.338.258 de Ocaña.
T.P. 284.624 del C.S. de la J.